



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. No obstante, la apoderada Judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00046-00
DEMANDANTE	SUSANA FERNANDEZ RUIZ
DEMANDADOS	SYNERGIA CONSULTORES S.A.S. Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO	NIEGA RETIRO DEMANDA

AUTO DE SUSTANCIACION No.145

Con memorial allegado el día 02 de mayo de 2022, la apoderada Judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda.

Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la petición, se observa que la misma es presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante la Doctora **NATALI LEÓN DOMÍNGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.130.667.991 portadora de la Tarjeta Profesional No.181.859 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se encuentra expresamente facultada para ello en Poder debidamente concedido.

Aunado a lo anterior, tenemos que dicho memorial se allegó al presente Despacho Judicial a través de correo electrónico, **el día 02 de mayo de 2022**, mediante el cual solicitó el **Retiro del presente trámite Ordinario Laboral de Primera Instancia**.

Es importante aclarar, que la solicitud de terminación del proceso se debe a que entre la demandante la señora **SUSANA FERNANDEZ RUIZ**, y **SYNERGIA**

CONSULTORES S.A.S. transigieron todas las pretensiones incoadas respecto de la naturaleza de la relación contractual, de una posible existencia de un "contrato realidad", de la siguiente manera;

"Se suscribió contrato de transacción el día 28 de abril de 2022, con la demandada SYNERGIA CONSULTORES S.A.S., donde se transó la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000.00), de las cuales se compensará el valor de Treinta Millones de Pesos (\$30.000.000.00), los cuales le fueron pagados a la señora SUSANA FERNANDEZ RUIZ mediante transferencia bancaria a su cuenta de ahorros No.26593640069 de Bancolombia, los pasados 21/02/2022 y 10/03/2022.

En consecuencia, el saldo de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00) será pagado por parte de la sociedad SYNERGIA CONSULTORES S.A.S EN CINCO (05) CUOTAS DE IGUAL VALOR (\$2.000.000.00), a partir del 01 de mayo de 2022. Los pagos deberán ser realizados a la cuenta de ahorros No. 26593640069 de Bancolombia de la señora SUSANA FERNANDEZ RUIZ, dentro de los primeros cinco (5) días".

Ahora bien, enunciado lo anterior, se tiene que conforme el artículo **92 del Código General del Proceso**, traído por esta Jurisdicción por analogía del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, la **parte interesada podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado la parte demandada**, sin embargo, se tiene que dicho proceso fue admitido por el presente Despacho Judicial el día 18 de abril de 2022, notificada a través de la página de la rama Judicial el 20 de abril del mismo año, de igual forma se notificó el Auto admisorio de la demanda el día 21 de abril del 2022 a las entidades demandadas, observando así, que la solicitud de retiro de la demanda fue aportado el 02 de mayo del presente año, es decir con posterioridad a la notificación del Auto admisorio de la misma, razón por la cual no se puede aceptar dicho retiro.

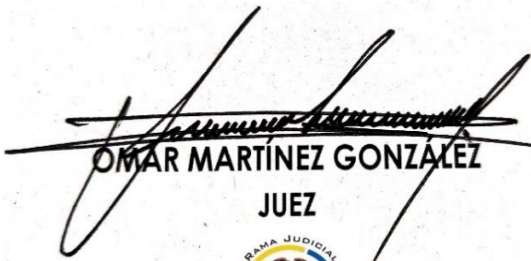
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la demandante **SUSANA FERNANDEZ RUIZ**.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso de la referencia, por las expuestas en la parte motiva.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2022

En **Estado No.034** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria